

2. Tejido de composición 85 por 100 y 15 por 100 poliéster, teñidos, de 90 centímetros cuadrados de ancho y 90 grs/m², posición estadística 55.09.57.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Camisas, P. E. 61.03.15.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de cada una de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La inspección regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten la identificación y características técnicas de cada uno de los tejidos realmente utilizados, las concretas cantidades de cada uno de ellos determinantes del beneficio fiscal, y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

El ejemplar de acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que proceden.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2810 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Genfins, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana y la exportación de jerséis.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Genfins, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana y la exportación de jerséis,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Genfins, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Murrillo, 133, Tarrasa, y NIF A.08.146730.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de lana sin acondicionar para la venta al por menor, de Nm 3/1c, de composición 88 por 100 lana, 7 por 100 acrílico y 5 por 100 poliamida peinado, crudo o teñido, posición estadística 53.07.08.2.

2. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, Nm 4,5/1c, de composición 80 por 100 lana, 10 por 100 mohair y 10 por 100 poliamida crudo o teñido, PP. EE. 53.07.30.

3. Hilados de lana cardada 100 por 100, de Nm 9/2c, acondicionada para la venta al por menor, teñidos, posición estadística 53.06.35.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Jerséis de lana, PE 60.05.31/39.

II. Jerséis acrílicos, PE 60.05.34/41.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar de cada una de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que consten la identificación y características técnicas de cada una de las mercancías realmente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración

y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproducto.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2811

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo y la exportación de pantalones vaqueros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levi Strauss España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo y la exportación de pantalones vaqueros, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986) y modificado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levi Strauss España, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida de Roma, 2 y 4, y NIF A.08298606, el apartado segundo, en el sentido de describir las mercancías de importación 1 y 2 como sigue:

1. Tejido de algodón 100 por 100 denim indigo o diversos colores de 140-170 centímetros de ancho y de 400-550 gramos por metro cuadrado, P. E. 55.09.09.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VI. Camisas de caballero, P. E. 61.03.15.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en las camisas de exportación (producto VI) se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,70 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se considera subproductos el 8 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.15.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2812

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Gabriel Molina, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabriel Molina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y la exportación de corbatas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabriel Molina, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Marcelina, 3, y NIF A.28.780088. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de seda natural, posición estadística 50.09.01.3.

1.1. Calidad «crep de chine», estampados o serigrafados de 100 centímetros de ancho y 65 gramos por metro cuadrado.